



Constancia Secretarial. (18/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de julio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2019 00001 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el dossier, el juzgado encuentra que este proceso lleva un largo tiempo sin que medie la actuación correspondiente a la parte demandante (notificación del auto admisorio de la demanda a Luis Carlos Soto Cuellar); pese a que mediante providencia del 18 de noviembre de 2020 (A. 06), se requirió al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por fijación en estado del mencionado auto, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía, más la compulsas de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Defensoría del Pueblo.

En esas circunstancias la judicatura considera necesario requerir **por segunda vez** al apoderado de la parte demandante, abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que proceda a realizar el impulso correspondiente de notificación del auto admisorio al demandado; así como también, se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo para informarle que el mencionado profesional del derecho, adscrito a su dependencia ha incurrido en una posible falta a los deberes del ejercicio de la abogacía, con el fin de que tome las medidas que estime convenientes.

El despacho advierte al apoderado de la parte demandante que, al realizar el tercer requerimiento por las mismas circunstancias, se procederá en ese mismo instrumento a compulsar copias a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en atención a las prevenciones establecidas tanto en el Decreto 196 de 1971 como en la Ley 1123 de 2007.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR **por segunda vez** al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación en estados del presente auto, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación del auto admisorio de la demanda a Luis Carlos Soto Cuellar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía, más la compulsas de copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las prevenciones establecidas tanto en el Decreto 196 de 1971 como en la Ley 1123 de 2007. Comuníquese al togado la presente



decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, para que tomen las medidas que estimen convenientes por la presunta falta a los deberes del ejercicio de la abogacía por parte del profesional Jaime Lucio Revelo Orbes, adscrito a su dependencia. Remítase la información necesaria por secretaria.

.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379e716718ca365ce946a481410ce7e1577a6d94063731f06a98f78c48c3246**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>